

Valor
1500

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.012.345.759 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.280.124 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **Recurso Reposición**, contra el auto del **27 de Enero de 2021**, conforme lo siguiente:

HECHOS

1. Mediante escrito enviado al juzgado la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones y efectos de la sentencia. Teniendo en cuenta que el proceso no cuenta con medidas cautelares que garanticen la recuperación de la obligación.
2. Mediante auto de fecha 27/01/2021, el despacho procede a decretar el desistimiento de los efectos de la sentencia.
3. En su numeral tercero, se ordena el desglose del título valor, a orden de la parte demandada.

FUNDAMENTOS

Reposición

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

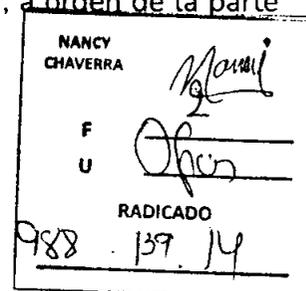
Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.



Por lo anterior se tendrá que tener en cuenta que me encuentro dentro del término estipulado para presentar la presente acción y que el auto sobre el cual lo interpongo es susceptible del mismo. Para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

El despacho deberá tener en cuenta que pese a que el demandante solicitó el desistimiento de pretensiones, dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta que dentro del proceso no existen medidas cautelares que garanticen la recuperación de la obligación vía jurídica, por el contrario está generando una carga para mi mandante y para el aparato judicial, pues es un proceso que pese a que se presentó en el año 2016, no ha tenido un resultado efectivo para mi mandante.

En vista de lo anterior, la parte demandante desiste de realizar el cobro vía judicial, pero esto no quiere decir que la obligación del señor **FABIAN JAIMES LARA**, esté saldada, pues la misma, continúa vigente para ser manejada y cobrada comercialmente. Por ello, se hace necesario que el despacho realice la devolución del título valor, pues como se manifiesta la obligación continúa vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho, modificar el numeral tercero del auto de fecha 27/01/2021 y ordenar el desglose a favor y costa de la parte demandante.

PETICIÓN

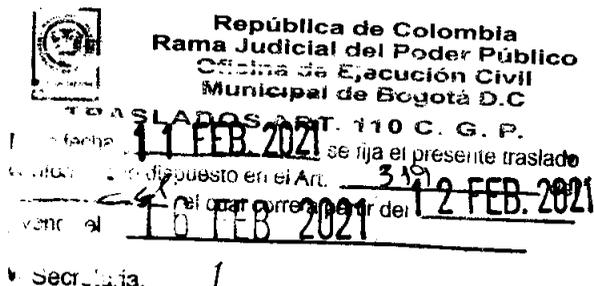
1. Solicito respetuosamente al despacho valide la decisión del auto de fecha 27/01/2021 y proceda a modificar el numeral tercero de dicho auto, ordenando la entrega del desglose a favor y costa de la parte demandante.

Atentamente,

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ

C.C.1.012.345.759 de Bogotá D.C.

T.P. 280.124 del C.S. de la Judicatura.



2016-01462 Recurso de reposición Juz 14 CME Origen Juz 3 2CM Fabian Jaimes

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Mar 02/02/2021 7:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

2016-1462 Recurso de reposición Fabian Jaimes 45601.pdf;

Señores
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Origen Juez 32 Civil Municipal

Me permito remitir escrito de reposición dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: FABIAN JAIMES LARA
RADICADO: 2016-01462

Agradezco su atención.

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext.3844

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2017-0309.
Demandante : Excelcredit SAS.
Demandados : Vargas Godoy Antonio José
Origen : Juzgado 48 Civil Municipal

Asunto : Recurso de Reposición.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 02 de febrero de 2021, notificado por estado de fecha 03 de febrero de 2021, con base en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho señaló entre otras: “...a la solicitud de embargo de derechos de fiducia y beneficio...se niega lo solicitado...”.

Dicha decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

De la simple lectura de la solicitud que hace este extremo procesal allegada al juzgado el pasado 12 de enero de 2021¹, y lo negado por el mismo, resulta improcedente negar lo que NO se ha solicitado, por tanto, amablemente solicito al despacho se sirva decretar la medida cautelar en los términos solicitados y haciendo hincapié que lo negado por su digno despacho, no ha sido objeto de suplica por parte de este extremo procesal.

II. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, es que el auto del pasado 2 de febrero de 2021, debe ser revocado en su integridad, y en su lugar proceda a decretar el embargo de todos y cada uno de los dineros, créditos, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado.

Del Señor Jueces, respetuosamente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Firmado digitalmente por
 OSCAR MAURICIO PELÁEZ
 Fecha: 2021.02.08 15:35:09
 -05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
 C.C. 93.300.200 de Líbano (Tolima).
 T.P. 206.980 del C.S.J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 TRaslados ART 110 C. G. P.
 La fecha 11 FEB 2021 se fija el presente traslado
 en el día 31 de 12 FEB 2021
 el cual corresponde al
 y vencido el 16 FEB 2021
 el Sr. 1

¹ El embargo y retención de todos y cada uno de los dineros, créditos, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado.

EST. 2109101-42
Andrey Vargas
Office
27/2

Certificado: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0309

Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>

Lun 08/02/2021 15:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (491 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0309.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez.

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

1254-157-14

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2017-0309.
Demandante : Excelcredit SAS.
Demandados : Vargas Godoy Antonio José
Origen : Juzgado 48 Civil Municipal

Asunto : Recurso de Reposición.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 02 de febrero de 2021, notificado por estado de fecha 03 de febrero de 2021, con base en los términos del **DOCUMENTO ADJUNTO**:

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

SIGUIENTE

- **LIQUIDACIÓN**

-

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. HOY BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EVERTH ROLONG VILLANUEVA. No. 2017-00247 ORIGEN 66CM

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado especial de la entidad demandante cesionaria **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A**, por medio del presente escrito, interpongo recurso de **REPOSICION** en contra del auto calendarado 2 de febrero de 2021 y notificado por estado 3 de febrero de 2021, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito en aplicación del artículo 317 del C.G.P. No. 2.

Para el asunto que nos ocupa, haciendo un juicioso estudio del expediente se hace evidente que no se ha tenido en cuenta para el cómputo de estos términos el cese de actividades de la Rama Judicial con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa de la Pandemia de Covid 19 y que dio lugar a que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 suspendiera términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta 17 de junio de 2020.

Por lo anteriormente citado, este despacho judicial se encuentra dentro de los que estuvo en cese de actividades, muy respetuosamente acudo a este recurso para solicitar que se reconsidere la determinación tomada en auto citado ya que el cese de actividades se extendió casi a tres meses sin atención al público y el referido tiempo es de vital importancia para este proceso ya que la entidad demandante continúa con el interés irrenunciable del cobro de la obligación que aquí se ejecuta, de igual forma se sigue en la búsqueda de bienes que soporten el pago de esta obligación y esto se respalda con la solicitud del suscrito del 1 de diciembre de 2020.

Habiendo efectuado mis observaciones al respecto, solicito señor Juez acceder a la Reposición del auto de terminación por aplicación del art. 317 del CGP, de fecha 2 de febrero de 2021 y notificado por estado 3 de febrero de 2021.

En consecuencia, ruego proceder de conformidad, acogiendo los argumentos expuestos y revocando el auto de terminación del proceso, permitiendo la continuidad del trámite.
Sin otro particular,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S.J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.
De la fecha **11 FEB. 2021** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **317**
el cual corre a partir del **12 FEB. 2021**
vence el **16 FEB. 2021**

Secretaría.

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH.
Tel.: (57)1 6504206 • (57)1-6504208
Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

Terminado
Ed 210221

85

EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra EVERTH ROLONG VILLANUEVA. No. 2017-00247 ORIGEN 66CM. RECURSO DE REPOSICION

jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>

Lun 08/02/2021 18:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Gestor Judicial EJ LEGA' <gestorjudicial1@estudiojuridicolega.com.co>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO DE REPOSICION ROLONG.pdf;

Respetados Señores buenas tardes,

Adjunto remito escrito de Recurso de Reposición para su correspondiente trámite.

Cordialmente.



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

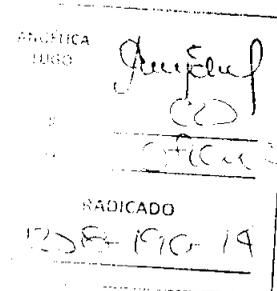
Tel: 6504208 Ext. 102

Bogotá D.C. - Colombia

gerencia@estudiojuridicolega.com.co

OF. EJEC. CIVIL MUN. BOGOTÁ

21492 8-FEB-21 15:00



SIGUIENTE

- **LIQUIDACIÓN**

-

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- 11001400304420100178700 Origen J. 44 CM
Demandante: CENTRO COMERCIAL CENTRO SUBA
Demandado: FREDY CAMACHO YAYA
Asunto: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, abogado en ejercicio mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, reconocido dentro de este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION respecto del auto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito de fecha 2 de febrero de 2021, notificado por publicación en estado del 3 de febrero de 2021.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 2 de febrero de 2021, notificado por publicación en estado del 3 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)"

3. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE EL AUTO ATACADO.

Sea lo primero señalar lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

"LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)"

A su vez, el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado **se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia**, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** **exequible**> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Frente al párrafo referido anteriormente, recordemos que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420-20 dispuso que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Según anotación electrónica, se refleja que se corrió traslado de la liquidación del crédito el pasado 21 de enero de 2021. No obstante, en la publicación electrónica con efectos procesales, no aparece registrado dicho traslado. En atención a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2021 puse de presente dicha novedad y solicité la liquidación allegada con el fin de descorrer el respectivo traslado, sin embargo, no fue atendido.

Para sorpresa, el expediente ingresó al despacho el 27 de enero de 2021, sin haber atendido la petición, por lo cual, remití un memorial notificando lo anterior. A pesar de lo ocurrido, con fecha 2 de febrero de 2021 se emitió auto de aprobación de la liquidación del crédito, sin que se haya surtido en debida forma el traslado respectivo, toda vez que no se publicó la referida liquidación, ni tampoco fue remitida por la contraparte, de tal suerte que no puede prescindirse del respectivo traslado que debe realizar el juzgado, como en efecto lo realizó, pero de manera inconclusa, puesto que no se permitió el acceso a la liquidación presentada.

Recordemos que al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es un deber de las autoridades judiciales colaborar proporcionando por cualquier medio las piezas procesales. En este caso, se estaría vulnerando el derecho de contradicción y al debido proceso, toda vez que se restringió la posibilidad de enervar la liquidación presentada por la contraparte, luego independiente de cualquier solicitud, debió publicarse en los traslados electrónicos que aparecen en la página de la rama judicial, lo cual en el presente caso se omitió.

4. PETICION EN CONCRETO

- a) Sírvase revocar el auto recurrido.
- b) Sírvase descorrer el traslado de la liquidación del crédito allegada por la contraparte en debida forma, esto es, publicando o remitiendo la misma al suscrito.

ANEXOS:

- Memorial de fecha 28 de enero de 2021.

Señor Juez atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO
C.C. 1.136.880.546 de Bogotá
T.P. 205.291 del C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En fecha 11 FEB 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
del Código de Procedimiento Civil del 12 FEB 2021
y vencido el 16 FEB 2021

▀ Secretaria.

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- 11001400304420100178700 Origen J. 44 CM

Demandante: CENTRO COMERCIAL CENTRO SUBA

Demandado: FREDY CAMACHO YAYA

Asunto: TRASLADO LIQUIDACIÓN 21 ENERO 2021

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, abogado en ejercicio mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, reconocido dentro de este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente por medio del presente me permito dejar constancia que no se corrió el traslado pertinente la liquidación de crédito, de estado del 21 de enero de 2021, a pesar de haber solicitado el mismo el día 22 de enero 2021, puesto que en la página oficial de la Rama Judicial no permitía su visualización.

Señor Juez atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO

C.C. 1.136.880.546 de Bogotá

T.P. 205.291 del C. S. de la J.

RV: RECURSO REPOSICION AUTO 02-02-2021

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 16:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (303 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO APRUEBA LIQUIDACION 040221.pdf; MEMORIAL SOL TRASLADO LIQUIDACIÓN 21 ENERO 2021.pdf;

De: GM Legal Group <gmlegalgroup41@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 12:13 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO 02-02-2021

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- 11001400304420100178700 Origen J. 44 CM

Demandante: CENTRO COMERCIAL CENTRO SUBA

Demandado: FREDY CAMACHO YAYA

Asunto: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Señor Juez,

Adjunto memorial del asunto.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

Viene: Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

No. **11001-4003-080-2019-00692-00**

Demandante: **ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA**

Demandado: **CARLOS ARBEY ALFONSO CRUZ Y OTRA**

ASUNTO: REPOSICION -ENTREGA DINEROS

Respetado Señor Juez

ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA, demandante, actuando a nombre propio dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición contra los autos (dos) autos proferidos por su despacho de fecha dos (2) de febrero, notificados por estado del 3 del corriente año (2021), por las siguientes razones:

Primero: Mediante auto del 10 de marzo de 2020, claramente se ordenó entrega de dineros a la parte actora en liquidación realizada por el despacho en la suma de \$2.980. 500.68 más las costas procesales por valor de \$115. 000.oo para un valor total a entregar de **\$3.095.500,68**

Segundo: El Banco me realizó entrega de títulos por un valor de **\$2.667. 053.oo** quedando haciendo falta una entrega del saldo a mi favor por valor de **\$428.447,68**, (parte actora.) y En sus autos objeto de reproche, ordenan erróneamente un pago por valor de \$2.695.500.68, omitiendo que, conforme a la liquidación del crédito realizada por la secretaria, Y en donde se refleja que se tomó como base la suma \$2.000. 000.oo por los primeros dos meses y desde el momento del abono, se tomó como base de liquidación **\$2.600. 000.oo** por esto téngase en cuenta, que los intereses moratorios de la deuda sumaron \$980.500,68, y ya se tuvieron por descontados los \$400. 000.oo de abono y no se pueden volver a descontarlos de los intereses moratorios del \$1.600. 000.oo

Tercero. Se ordeno la terminación y hacen falta dineros para completar el total de la deuda., y en numeral segundo del auto de terminación, ordenan devolver dineros al demandado por valor de \$304.500.321, sea el caso entrar reponer, corregir dicho auto en legal forma ordenar la entrega de los dineros sobrantes al demandado, previo pago al saldo adeudado a la parte demandante, esto es la suma de **\$ 428.447.68** y no como erróneamente lo está ordenando su señoría, por lo cual abran de reponerse los autos objeto del presente recurso.

Así las cosas, su habiendo aclarado a su despacho que dentro de este proceso no se han recibido los dineros por concepto de abono de \$400,000, oo pesos, que erróneamente está incluyendo su señoría, **repito la base a partir de julio 31 de 2017 que se tomo para realizar la liquidación del crédito fue de \$1.6000. 000.oo, quedando excluidos los \$400. 000.oo pesos de abonos.**

0-80
TÍTULOS
1246-113-14
LAWIACALY73

PRETENSIONES

Primera. Se sirva reponer los auto proferidos por el despacho de fechas dos (2) de febrero de 2021, notificados por estado el día 3 de febrero y en su defecto se ordene entregar al ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo la suma de \$ **428.447.68**, por concepto de saldo adeudado de conformidad a los dineros recibidos del banco agrario y lo ordenado en la liquidación del crédito, toda vez que el abono fue tenido en cuenta en su oportunidad y se descontó de la liquidación final.

Segunda: Que los dineros sobrantes, previo pago de lo solicitado en el numeral anterior al demandante, se hagan entrega a la parte ejecutada., y por ello se proceda como se ordenó y se oficie al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a la conversión de los títulos que se encuentren depositados a ordenes de ese despacho y para el presente proceso de la referencia. Se anexará copia del folio 50 de esta encuadernación.

Las demás que considere su señoría para en equidad de las partes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha 11 FEB 2021 se rija el presente traslado

contenida en el expediente en el Art. _____

en el cual corre a partir del 12 FEB 2021
vence el 10 FEB 2021

* Secretaria.

ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERRA

C.C.No. 19.427.054

CELIULAR 310-798-2110

AL

Terminal B0010CJ0426DB
Oficina 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Fecha 11/20/2020

Código Operación 248760821
Código Branch 140129733
Funcionario aherrerr
Fecha y Hora Impresión 20/11/2020 10:2

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA

Identificación 19427054

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCES
CC	00019427054	CC	00079136262	400100007590015	427,719.00	
CC	00019427054	CC	00079136262	400100007590029	458,517.00	
CC	00019427054	CC	00079136262	400100007590041	679,149.00	
CC	00019427054	CC	00079136262	400100007590044	507,037.00	
CC	00019427054	CC	00079136262	400100007590047	594,631.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFECTIVO			PESO COLOMBIANO	2.667.053.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella



RV: REPOSICION AUTO

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 11:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (348 KB)

REPOSICION ANDERSON-PDF.pdf; REALACION DE ITULOS BCO AGRARIO PAGADOS.jpg;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA <elmerhonorio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 11:19 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION AUTO

BUENOS DIAS ME PERMITO ALLEGAR SOLICITUD DERECURSO DE REPOSICION AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO 14 CIVIL MUNJICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, DE FECH 2 DE FEBRERO DE 2021 adjuntado relación títulos que me fueron entregados por el Banco Agrario.

MUJCHAS GRACIAS

ELMER H. ALVAREZ M.
CEL.3107982110

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. 209 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-00248
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Joseliano Londoño y Otra

Juzgado de origen 8 Civil Municipal

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.834.308 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.125.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su Despacho, que data del de 3 de febrero del 2021, notificado por Estado del 04/02/21 en el que niega la apelacion del reposicion del auto proeegrado el 24 de agosto En subsidio solicito copias para RECURSO DE QUEJA (Art. 352 y 353 del CGP).

Argumenta el despacho que no concede la apelación porque:

*"El juzgado está acatando lo dispuesto por el superior con el fin de salvaguardar los derechos tutelados en la providencia STC5975-2019, **requiriendo al demandante para que indique la existencia** o no, de la reestructuración, para luego si proceder conforme a los criterios señalados en la acción constitucional..."*

Es mas que claro, clarisimo el texto de la tutela ; sin ondas y profundas lucubraciones no se argumentaría este enredo, porque precisamente en la tutela STC. 5975-2019 en el orber dictum definió esta actividad así:

"6. Bajo las anteriores premisas, la Sala encuentra acreditada la vulneración alegada por los accionantes, porque los funcionarios judiciales censurados al resolver sobre la terminación invocada por éstos, se apartaron de la jurisprudencia que esta sala, junto con la corte

**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO**

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. 209 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Constitucional, ha emitido sobre el deber de <reestructurar> el crédito de vivienda adquirido antes de la vigencia de la ley 546 de 1999, como requisito para adelantar y proseguir la ejecución, si en cuenta se tiene que, por una parte, la obligación exigida por parte ejecutante fue adquirida por los deudores el 17 de diciembre 1992 en Unidades de poder adquisitivo constante; y por otra, que de manera alguna se certifico en la controversia que en efecto se hubiera practicado el requisito contemplado en el artículo 42idem, no siendo suficiente, ni de recibo el argumento tendiente a que la memorada exigencia fue satisfecha con la reliquidación igualmente memorada y el alivio, pues téngase en cuenta, que esos elementos distan diametralmente de la reestructuración de la mentada obligación, que en el asunto criticado, se itera, se denota ausente."

El fallo impugnado desconoce olímpica y llanamente fallos como el proferido por la Corte suprema de Justicia el día 15 de mayo de 2019 STC5975-2019 con ponencia del Magistrado Luis Álvaro Fernando García Restrepo, en un claro desafío a sus superiores jerárquicos, el no acatamiento de normas de orden público y la jurisprudencia con alcances de violación de derechos fundamentales Constitucionales, es una clara actitud de desdén por el estado social de derecho que pregona nuestra, en muchas ocasiones inaplicada, Constitución Política.

Como se puede constatar la controversia se ciñe sobre la terminación del proceso por falta de Reestructuración y que conforme al numeral 7 del artículo 321 del CGP es sujeto de apelación.

Por lo anterior solicito se sirva revocar la decisión, dar trámite a la reposición y proferir el auto de nulidad del proceso desde el mandamiento de pago o concederme la apelación.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@hotmail.com
Celular: 3102031356 -3115550077



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C. G. P.
En la fecha 11 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 34
CGP del cual corre a partir del 112 FEB 2021
y vence el 16 FEB 2021

Secretaria.

1

RV: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 17:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (407 KB)

JOSELIANO 2021-Reposicion-sub copias superior.doc;

1256-158-14

De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 3:08 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-00248

DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

DEMANDADO: Joseliano Londoño y Otra

Juzgado de origen 8 Civil Municipal

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

Enviado desde Correo para Windows 10